



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 002-2022-MDAACD/AYAC

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – Huamanga – Ayacucho, en Sesión Ordinaria de Concejo n.º 01 de fecha 07 de enero del 2022;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo n.º 003-2022-MDAACD/CM (07-Ene-2022); Informe n.º 002-2022-MDAACD/GAT (06-Ene-2022), presentada por la CPC. Magaly Bautista Pizarro – Gerente de Administración Tributaria: Opinión Legal n.º 004-2022-MDAACD/GAJ (07-Ene-2022) presentado por el Abog. Luis Rodríguez Tenorio - Gerente de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal "ACTUALÍZATE 2022" que incentiva la Actualización de Declaraciones Juradas solo a los ejercicios 2022 de los tributos omitidos de predios para los contribuyentes del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray y otorga beneficios a la multa tributaria", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley n.º 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el Artículo 197º de la Constitución Política del Perú, establece que "las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local". Asimismo el Artículo 199º de la referida carta magna prescribe que "(...) Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" asimismo "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley antes mencionada señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 9º numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.º 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40º de la misma norma, que señala "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, la misma Ley acotada en su artículo 40º relacionadas a las Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, el artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en atención a las facultades descritas precedentemente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias, y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad;

Que, mediante Informe n.º 002-2022-MDAACD/GAT (06-Ene-2022), la CPC. Magaly Bautista Pizarro – Gerente de Administración Tributaria, propone el Beneficio Social Tributario "ACTUALÍZATE 2022", beneficio tributario en multas tributarias, con la finalidad de establecer beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las Declaraciones Juradas de autoevaluó del impuesto predial (omisos); y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoevaluó de su predio y/o el uso de los



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 002-2022-MDAACD/AYAC

mismos, u otro dato que incida en la mayor determinación del impuesto predial o arbitrios municipales y asimismo la declaración de los usos comerciales a nombre de los propietarios que tendrá con efecto solo para el año 2022 de los comercios no declarados (omisos). Del mismo modo la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal n.º 004-2022-MDAACD/GAJ (07-Ene-2022), declara procedente la aprobación del Proyecto de ordenanza Municipal que crea el programa "INSCRIBE Y/O ACTUALIZA TU PREDIO 2022 GRATUITO", con vigencia al 31 de diciembre del 2022, dirigidas a todos los contribuyentes del distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray. Del mismo modo la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal n.º 004-2022-MDAACD/GAJ (07-Ene-2022), declara procedente la aprobación del Proyecto de ordenanza Municipal en mención dirigidas a todos los contribuyentes del distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray;

Que, es objetivo de la actual gestión municipal brindar a los contribuyentes de la jurisdicción de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria;

Que, teniendo en consideración la difícil situación económica que atraviesa nuestros contribuyentes, y la reducida capacidad contributiva de la población, por el estado de emergencia establecido por el gobierno a través del Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, el mismo que declaró el Estado de Emergencia Nacional, que ha conllevado a una clara crisis económica de los contribuyentes avelinos, los mismo que no podrían afrontar los intereses generados en distintos procesos de cobranza, por lo que resulta conveniente otorgar beneficios tributarios;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta y con cargo a redacción, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL "ACTUALÍZATE 2022" QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS SÓLO AL EJERCICIO 2022 DE LOS TRIBUTOS OMITIDOS DE PREDIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY Y OTORGA BENEFICIOS A LA MULTA TRIBUTARIA"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la "Ordenanza Municipal Actualízate 2022" que incentiva la actualización de Declaraciones Juradas solo al ejercicios 2022 de los tributos omitidos de predios para los contribuyentes del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray y otorga beneficios a la multa tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivos incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del impuesto predial (omisos y subvaluadores), ampliar la base tributaria y la recaudación, reduciendo la morosidad y evasión tributaria de omisos y subvaluadores.

ARTÍCULO TERCERO.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes del Distrito de Ayacucho, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las Declaraciones Juradas de autoavalúo del impuesto predial (omisos y subvaluadores); y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos, u otro dato que incida en la mayor determinación del impuesto predial y arbitrios municipales.

ARTÍCULO CUARTO.- BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, TUO del Código Tributario.
- ✓ Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- ALCANCES

La Ordenanza Municipal describe que pueden acogerse todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar las construcciones de sus predios en el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, la omisión de estas declaraciones tendrá efecto solo para el año 2022, es decir "si un contribuyente construyó o adquirió su terreno o inmueble años anteriores al 2022, mediante esta ordenanza tendrán efectos para el año 2022 del tributo omitido"

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios en el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a). Todo contribuyente que, teniendo un predio en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, no haya cumplido con declararlo ante la municipalidad.
- b). Todo contribuyente que, teniendo un predio en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento del valor declarado del mismo.
- c). Todo contribuyente que, teniendo un predio en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales.
- d). Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la municipalidad.
- e). Todo contribuyente que no haya declarado su uso comercial ante la municipalidad, el cual tendrá incidencia para el ejercicio 2022 en los arbitrios municipales como comercio.





ORDENANZA MUNICIPAL N.º 002-2022-MDAACD/AYAC

g). La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural y jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvalorador, adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos y subvaloradores, siempre que, en ambos casos, se encuentren pendientes de pago.

ARTÍCULO SEXTO.- Definiciones:

- Omisos:** Aquel contribuyente, del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, que no presentó declaración jurada anual de autoavalúo, del predio a su nombre, en condición de copropiedad, sociedad conyugal, propietario único, o aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en nuestra base de datos
- Aumento de valor:** Declaración Jurada de autoavalúo en donde se declara mayor base imponible para efectos del Impuesto Predial.
- Actualización o rectificación de valor de autoavalúo:** La Declaración Jurada de autoavalúo que determina un aumento de valor reciente de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.
- Actualización de datos:** Está constituida por la información que corrige datos de identidad del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos o declaraciones Juradas (PU, HR).
- Multa Administrativa:** Son aquellas multas que generaron a la omisión de la declaración jurada de autoavalúo (procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos y subvaloradores).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS:

Se acogerán a los descuentos y beneficios de la Ordenanza Municipal, los contribuyentes del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, que dentro del plazo de vigencia de la misma:

BENEFICIO 01:

- Regularicen o hayan regularizado de forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.
 - Beneficio otorgado.** -Condonación del 100% de las multas tributarias y el pago solo del año 2022 de las construcciones omitidas a la Declaración Jurada.
 - Beneficio otorgado.** - Condonación de los arbitrios municipales para ejercicios anteriores del año 2022.

BENEFICIO 02:

- Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia del presente beneficio.
 - Beneficio otorgado:** Condonación del 100% de las multas tributarias por cada predio regularizado.

BENEFICIO 03

- Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.
 - Beneficio otorgado:** Condonación del 100% de las multas tributarias y el pago solo del año 2022 de las construcciones omitidas a la Declaración Jurada.
 - Beneficio otorgado:** Condonación de los arbitrios municipales para ejercicios anteriores del año 2022.

BENEFICIO 04:

- Todos aquellos contribuyentes omisos o subvaloradores sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite o que mediante Declaración Jurada voluntaria en condición de omisos o subvaloradores y presentada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, tengan pendiente de pago el Impuesto Predial y/o Arbitrios.
 - Beneficio otorgado:** Condonación del 100% de las multas tributarias.
- El beneficio sólo se aplicará respecto al tributo omitido o a las diferencias generadas, si los valores se encuentran en cobranza coactiva. No es aplicable la condonación de la multa tributaria, en los casos de que el Impuesto Predial del año y la multa, haya sido cancelado con anterioridad a la vigencia de esta norma.
- Para gozar de estos beneficios, los administrados podrán acogerse pagando S/. 11.96 soles por derecho de trámite y adjuntar las documentaciones de cualquier documento que acredite ser propietario o poseedor, licencias de construcción, conformidad de obras, o una fotografía de la fachada, entre otras que ayude a determinar la veracidad de sus construcciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS:

- ✓ Los sujetos a los beneficios, se cancelarán al contado dentro de los 5 días hábiles, caso contrario de no cancelarse se reprogramará su deuda real de los ejercicios que corresponde, no siendo susceptibles de fraccionamiento la multa.
- ✓ En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otro no registrados ante la municipalidad, serán pasibles de condonárselas en las multas del predio al momento del registro de la misma.
- ✓ No está comprendida en esta norma, la deuda tributaria ordinaria pendiente, que no ha sido generado por regularización de Declaración Jurada tributaria voluntaria de omisión o subvaluación o que no haya resultado de la diferencia determinada dentro de un procedimiento de fiscalización. La determinación original de dicha deuda no comprende en esta ordenanza, así como los valores (Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación) que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza, mantienen su plena vigencia.

ARTÍCULO NOVENO.- LAS EXCEPCIONES:

No están dentro de alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni





ORDENANZA MUNICIPAL N.º 002-2022-MDAACD/AYAC

las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda. En relación a las multas tributarias, de haber pagos a cuenta el beneficio es sobre el saldo pendiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PAGOS ANTERIORES.

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus Declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Registro y Fiscalización de la municipalidad. En caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas y ejercicios que le corresponde pagar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- VIGENCIA.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial hasta el **31 de julio del 2022**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (....) para su difusión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Facúltase a la municipalidad, de aprobar las normas complementarias de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como prorrogar el presente beneficio, de considerarlo conveniente, mediante ratificación de la ordenanza en sesión de consejo.

SEGUNDA. - Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal no serán considerados como pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

TERCERA. - La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la localidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



24 MAR 2022



07-01-2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A. CÁCERES DORREGARAY - AYACUCHO
Méd. Alcides Naña Luján
ALCALDE

